

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|---|------------------|
| 1. Escrito y anexo de quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del municipio de Cuautitlán, Estado de México. | 8515 |
| 2. Escrito y anexos de quienes se ostentan respectivamente como presidenta y síndico del municipio de Tepotzotlán, Estado de México. | 8711 |
| 3. Escrito y anexos de quien se ostenta como presidente del municipio de Coyotepec, Estado de México. | 9051 |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Municipio de Cuautitlán

Agréguense al expediente para que obren como correspondan el escrito y anexo de quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del municipio de Cuautitlán, Estado de México, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

Al respecto, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que en términos de los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las entidades, poderes u órganos que sean actor, demandado o terceros interesados en una controversia constitucional, deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, conforme a las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario; siendo ésta la única forma de representación permitida, aunque, por medio de oficio, pueden acreditarse delegados, los que podrán, entre otras cuestiones, interponer recursos.

En el caso, las manifestaciones fueron suscritas por quien se ostenta como Director Jurídico y Consultivo del municipio de Cuautitlán, Estado de México, sin que tal carácter lo faculte para acudir ante este alto tribunal, toda vez que en términos de los artículos 48, fracción IV, 50, 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México¹, **el presidente municipal** o, en su caso, **el síndico** son los representantes jurídicos de los municipios de la entidad en los litigios en que fueren parte.

¹ **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. (...).

Artículo 50. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

Artículo 52. Los síndicos municipales tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan los ayuntamientos.

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. (...)

Los síndicos y los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023

En consecuencia, se requiere al municipio de Cuautitlán para que, por conducto de quien legalmente lo representa, manifieste lo que a su derecho convenga respecto a la presentación del escrito inicial de demanda, esto dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo; apercibido que, si no cumple con lo anterior, se proveerá lo que en derecho proceda con los elementos que obren en autos. Lo anterior con apoyo en los artículos 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Municipio de Tepetzotlán

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos suscritos por la presidenta y síndico del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, a quienes se les tiene por reconocida la personalidad que ostentan², mediante los que, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia, se les tiene realizando manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

Correo electrónico. Respecto de la dirección de correo electrónico que proporcionan, infórmeles que la Ley Reglamentaria de la materia no prevé la notificación de las partes a través de ese medio y, por tanto, no ha lugar a tenerlos precisados para los fines que pretende.

Delegados y domicilio. Se les tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que mencionan para tal efecto, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del municipio deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Solicitud de información. Respecto a la solicitud consistente en que este alto tribunal requiera al municipio de Teoloyucan, Estado de México, los documentos que acrediten la protesta del cargo de su presidente y síndico municipal, infórmeles que, en caso de que dichas documentales resulten necesarias para la mejor solución del asunto, esta instrucción las requerirá en el momento procesal oportuno, esto de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Municipio de Coyotepec

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos suscritos por el presidente del municipio de Coyotepec, Estado de México, a quien se le tiene por reconocida la personalidad

² De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos 48, fracción IV, 50, 52 y 53, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023

que ostenta³, mediante los que, con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene realizando diversas manifestaciones en relación con la demanda de este medio de control constitucional, en representación del referido municipio, en su carácter de tercero interesado.

Autorizados y delegados. Se tiene al promovente designando autorizados y delegados, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio. Por lo que hace al petitorio identificado con el número tercero consistente en: "(...) *Tener por señalado en (sic) domicilio que se indica para oír y recibir notificaciones, (...)*" dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que de su escrito no se advierte que lo hubiera señalado, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"⁴.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **hecha excepción** de: "*II. La Documental Pública consistente en el escrito que formula (...) y (...), en su carácter de Presidente y Síndico del Ayuntamiento Municipal Coyotepec, (...)*", en virtud de que de la revisión de los anexos no se advierte que hubiera sido adjuntada.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que mencionan para tal efecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del municipio deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Municipio de Teoloyucan

Efectivo apercibimiento. Conforme a la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de tres días hábiles concedido al Municipio de Teoloyucan, Estado de México, a efecto de que señalara domicilio en esta ciudad, sin que se hubiera pronunciado al respecto, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán **por lista**, hasta en tanto atienda lo indicado. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

⁴ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 528/2023

Vista. Con copia simple de las manifestaciones de los municipios de Tepetzotlán y Coyotepec, del Estado de México, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las manifestaciones de los municipios de Tepetzotlán y Coyotepec, ambos del Estado de México, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2921/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 528/2023**, promovida por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México. **Conste.**
LISA/EDBG

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|--|--|--|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente | | | |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000000002c6 | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/05/2024T13:06:09Z / 17/05/2024T07:06:09-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | 80 04 6a a3 a9 de 4a 7d 0e 5a 13 5c eb 5d 74 0a 22 be e6 5f a8 22 55 8e c9 b9 67 e7 f8 df 6c b5 da 84 9c af 33 1a 1c 54 4a dc 1b 52 bc d0 08 67 ee d2 dd 4b b8 0b d3 2d 8c 37 51 d3 f0 28 cf b5 96 65 03 ec 62 04 8b 70 dc de d7 a6 d9 d7 0f 44 e0 c3 2f 1e 80 9f ad 69 01 f2 4d 28 f5 b4 2f c4 a9 d3 78 ef 5c ed 4b d8 36 c4 f1 5f e2 8f 4b 3a d6 61 ea 22 42 14 52 c5 0e a4 8d 15 ef 5b fa ba 46 c9 d7 fb 87 ee bd 78 90 dd 5c dd 92 ef d1 c8 6e af 88 5f e1 10 f2 5a 1e 94 4c 29 07 e4 54 09 ca 83 d5 d7 01 de c8 39 44 3f 51 50 8b 84 0b d6 b3 1d 4c be ef 80 65 b1 ca 62 dc af d6 25 b7 2b e6 32 73 a8 e2 47 af ce a1 3c 4a 14 66 45 54 8e 73 cf 89 6d 96 d3 38 c2 db 60 00 65 79 34 f5 2d 8b e8 5e 50 db 09 97 99 b6 b3 df 39 33 2e f7 f2 80 e6 1e b3 ef bf 84 2b ba 00 03 43 03 14 3f e0 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/05/2024T13:05:23Z / 17/05/2024T07:05:23-06:00 | | | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000000002c6 | | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 17/05/2024T13:06:09Z / 17/05/2024T07:06:09-06:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7145506 | | | | | | |
| | Datos estampillados | 798EFB080AFC7B272682306BCC90B2595BABF08B69751B63D5221961247991FE | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|--|--|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | | |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/05/2024T22:55:32Z / 16/05/2024T16:55:32-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | |
| | Cadena de firma | c6 a6 96 f0 e9 57 a0 9c 5f a4 d6 75 45 a5 c8 75 ad 6d 66 99 3f 10 11 c6 fe c8 bf bc c3 f4 70 78 06 b7 ba 95 3f 33 85 c1 e7 59 68 eb be 07 16 17 e3 40 60 93 9f 31 b0 ee b0 98 01 9f 3c be 77 e3 c0 b6 64 b3 07 66 d2 c7 a4 bc 71 6b e6 bd 98 ce 80 f2 78 6e cf 64 2c f7 c6 2c 5a ac fa b9 8c e3 db 89 61 85 a3 12 f3 1d 23 57 1c 4e ad 48 24 38 24 cf 7d 7c 94 b7 c7 fb 1e 1b 97 06 28 9a f3 c1 15 d5 68 31 ee b6 0d f0 84 6f 78 0e 6b 15 89 de 29 5c f3 11 f9 aa 75 91 9d 7e 2d cc 26 00 22 27 05 59 b2 a2 72 e0 0d 70 35 66 f0 ea 71 2e f0 1e 6c c2 6d ab e4 a8 ff 52 d5 0d 03 e0 13 2b 65 18 a4 23 99 b9 87 19 ba 11 7b 69 36 e7 22 37 f2 93 df 55 7f 68 3c ee bf 40 01 ab 25 69 9b e5 b3 49 af 01 64 30 11 ef 7a 6b da 83 32 36 c8 32 46 23 82 12 63 86 be 13 b1 13 71 cf 63 42 35 1b 2c 07 | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/05/2024T22:55:42Z / 16/05/2024T16:55:42-06:00 | | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a6632000000000000000000000a630 | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 16/05/2024T22:55:32Z / 16/05/2024T16:55:32-06:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7144288 | | | | | |
| | Datos estampillados | C61E1DF6869B34A3758F48AD4852180D0E9E49CC92C8E0A0CF89904D0C0BBD30 | | | | | |